

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Pascual Llopis, José Ruiz Reina, Manuel Luna Pérez, Luis Arrante Becerra y Félix Casarrubias Cabrera y a los de las Prisiones Militares de Valladolid Felipe Vicente Morales y Benigno Fernández Fernández.

Madrid, 14 de julio de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la denominada «Obra de la Adoración Universal, Real y Perpetua a Jesucristo en el Santísimo Sacramento», de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de clasificación de la «Obra de la Adoración Real, Perpetua y Universal a Jesucristo en el Santísimo Sacramento», domiciliada en Madrid; y

Resultando que en 2 de diciembre de 1960 se elevó a este Ministerio petición para clasificar la «Obra de la Adoración Real, Perpetua y Universal a Jesucristo en el Santísimo Sacramento», la cual, según se certifica por el Obispo de Madrid-Alcalá, tiene reconocida personalidad jurídica suficiente para adquirir bienes desde el punto de vista canónico y ostenta, entre otros, los de carácter benéfico de asistir con sus fondos a los sacerdotes necesitados y pobres vergonzantes, rigiéndose por unos Estatutos que han sido aprobados por la Autoridad eclesiástica, en los que se consignan, además de las finalidades religiosas que está llamada a cumplir, que la Asociación está regida por un Director diocesano, nombrado por el Prelado, quien constituirá una Junta Directiva que habrá de regir la vida de dicha Asociación;

Resultando que los bienes de que actualmente es titular la citada obra están integrados por unos terrenos sitos en la calle de Juan de Urbleta, número 78, esquina a la de Amado Nervo, y un donativo para la construcción de una capilla de la Adoración que se denominará «El Cenáculo», contando además como recursos las limosnas de sus socios, que se dedicarán a los fines benéficos anteriormente citados;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación, fueron publicados los edictos correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el plazo concedido para formular reclamaciones se hubiera formalizado ninguna, elevándose en 12 de junio con informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia para la resolución procedente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto, aparte de sus fines piadosos, la satisfacción gratuita y permanente de necesidades físicas y espirituales en las personas de los sacerdotes necesitados y pobres vergonzantes, con carácter estrictamente gratuito, contando, aparte del patrimonio de la misma, con limosnas y otros medios materiales para cumplir estos cometidos, los cuales proceden de los miembros de

aquella y eventualmente de las subvenciones que puedan recibir, por lo cual resulta que la entidad de referencia reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y moral públicas, según establece el artículo tercero de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Obra de la Adoración Universal, Real y Perpetua a Jesucristo en el Santísimo Sacramento» domiciliada en Madrid y dedicada a la protección de sacerdotes necesitados y pobres vergonzantes, correspondiendo al Protectorado velar por la higiene y por la moral públicas; y

2.º Dar de esta Resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 3.943.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.943, promovido por don Pablo Valdeolivas Tomico contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de abril de 1960, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de 7 de noviembre de 1959, por la que se fijó el justiprecio de la expropiación señalada con el número 95 b) del expediente motivado por las obras de la «Vía del Abrofigal», tramo comprendido entre los accesos de Madrid por María de Molina y O'Donnell, quinto expediente parcial, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Valdeolivas Tomico, representado por el Letrado don Ramiro Martínez Gallego, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de abril de mil novecientos sesenta, que confirmó en alzada la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fijando en cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas cincuenta pesetas el importe de la indemnización en favor del recurrente en el expediente de expropiación, con motivo de las obras de la «Vía del Abrofigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, quinto expediente parcial, debemos revocar y revocamos la expresada Resolución ministerial, que en su consecuencia anulamos, fijando el justiprecio del local de negocio expropiado, propiedad del impugnante, en la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta pesetas, incluido el tres por ciento del precio de afectación, salvo error u omisión, más el interés anual del cuatro